

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe olítico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de Cernelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion extraordinaria del dia 9 de Setiembre de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño, vice-presidente.

Abierta á las cinco de la tarde con asistencia de los señores Castaño, vicepresidente, Castañon, Figares Garcia Bernardo y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Parres, consultando varios extremos acerca de la clasificacion de los habitantes del término municipal en vecinos y residentes.

Vista la ley municipal de 1870 en sus artículos 10, 11 y 12, se acordó contestar que se atenga estrictamente á lo en ellos prevenido, como igualmente al contenido del art. 1.º del Real decreto de 6 de Mayo último.

Enterada la Comision de la comunicacion del Sr. Director del Hospital provincial, participando el fallecimiento de la enfermera Vicenta Rubin, y que á fin de que el servicio no se resintiera habia nombrado interinamente en su lugar á María Alonso, atendidas las circunstancias que en ella concurren, se acordó aprobar el indicado nombramiento, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Diputacion.

Dada cuenta de la instancia producida por Vicente Rodriguez, soldado del batallon Voluntarios de Covadonga, licenciado por inútil, solicitando el último plazo del premio de enganche.

Vistos los documentos que acompaña, se acordó que se espida libramiento á favor del recurrente, por la cantidad de 250 pesetas que le corresponden por el indicado concepto.

Dada igualmente cuenta de la instancia producida por Celestina Gonzalez, viuda de José Lorenzo Iglesia, Voluntario del batallon de Covadonga,

fallecido en Cuba, solicitando se le entreguen los 500 rs. que le corresponden por el último plazo del premio de enganche de su difunto marido, en su calidad de heredera del mismo, y que dejasen de abonarsele anteriormente hasta que hiciese constar dicha calidad en debida forma.

Visto el documento que acompaña, se acordó que se espida libramiento á favor de la recurrente por la cantidad de 125 pesetas que le corresponden por el indicado concepto.

Se acordó no haber lugar á lo solicitado por Ramon de la Torre, vecino del concejo de Candamo, en instancia por la que pretende se le conceda un trozo de terreno comun, sito en el pueblo de Agreras, al objeto de construir una casa donde albergarse.

Enterada la Comision de una comunicacion del Sr. Director de la Escuela de Bellas Artes, consultando si para el curso de 1871 á 72, deberá exigir ó no derechos de matrícula.

Vistos los antecedentes.

Resultando que la Diputacion al discutir el presupuesto para el año económico de 1870 á 71 redujo la Escuela de Bellas Artes á una escuela de dibujo lineal y de adorno, acordándose que á los alumnos se les exigiese diez pesetas de matrícula, excepto á los pobres.

Resultando que con posterioridad el Gobierno declaró que las Academias debian subsistir con arreglo al decreto de 31 de Octubre de 1849 y á la ley de Instruccion pública de 1857, siendo por consiguiente obligatorio para las provincias su sostenimiento.

Considerando que el art. 46 del citado Real decreto previene que la enseñanza de los estudios menores será gratuita.

Y considerando que la enseñanza que se dá en la Academia de esta capital, es de los estudios menores, segun la clasificacion que se hace en el artículo 37 del propio decreto.

Considerando además que en el presupuesto del actual año económico no se ha consignado cantidad alguna por matrícula en la referida Escuela; se

acordó decir al Sr. Director de la Escuela, que se atenga á lo prescripto en el art. 46 del mencionado decreto, dándose cuenta á su tiempo á la Diputacion del presente acuerdo.

Vista la relacion presentada por el Director de Caminos de las indemnizaciones que le corresponden por servicios prestados en los meses de Enero y Julio últimos, importantes cien pesetas, y hallándola conforme, se acordó que se espida libramiento por la indicada cantidad de 100 pesetas y concepto espresado.

Se acordó remitir al Ayuntamiento de esta capital para que informe, con suspension de todo procedimiento y remision del expediente, una instancia producida por Francisco Cimadevilla, vecino de Colloto, y fiador del rematante de consumos, Dionisio Fernandez, sobre exaccion de los apremios devengados por el comisionado dirigido contra el Fernandez.

Se acordó que á su tiempo se dé cuenta á la Diputacion de una comunicacion de la Comision provincial de Lugo, relativa á la construccion de un puente sobre el rio Navia, y en el límite de dicha provincia con ésta, cuyo proyecto se halla en suspenso.

Dada cuenta de una comunicacion del Ayuntamiento de Parres, resistiéndose al pago de las obras del puente de Romillo, fundándose en que no ha tenido intervencion alguna en las mismas; en que estas se han ejecutado por cuenta de la provincia, en que en su presupuesto no hay consignada cantidad alguna para satisfacer la suma que se le manda pagar; y en su falta de recursos, y finalmente en que no se considera obligado á subvenir á dicha atencion: examinados de nuevo los antecedentes.

Resultando que el puente de que se trata se halla comprendido en un camino vecinal.

Resultando que su construccion fué acordada por el Gobierno de provincia, á instancia del Ayuntamiento, y que éste ha tenido toda la intervencion posible en la ejecucion de las obras.

Y resultando que la Diputacion no

contrajo otro compromiso que el de concurrir con determinadas cantidades como lo verificó: se acordó confirmar todas las resoluciones dictadas respecto al pago de la suma que se adeuda al contratista, y en su virtud disponer que el Ayuntamiento cumpla con lo que se le tiene ordenado, sin excusa de ningun género.

En vista de una comunicacion del señor Director de la casa de Caridad de San Lázaro, participando haberse fugado del establecimiento el acogido Manuel Canteli, lo que ya ha verificado otras veces, por lo que cree que dicho sujeto no es merecedor de ser nuevamente admitido en el axilo, caso de que lo pretenda; se acordó de conformidad con lo propuesto.

Accediendo á lo solicitado por el Juez de primera instancia de Belmonte, en comunicacion que trascribe el señor Gobernador de la provincia, se acordó que se remitan al indicado Juzgado los documentos y demás antecedentes que espresa, referentes á la que tuvo lugar de un Diputado provincial.

Dada cuenta de una instancia producida por D. Santiago Sardina, en queja de la cuota que le fué señalada en el reparto practicado por el Ayuntamiento de Siero, para cubrir el déficit del presupuesto municipal.

Visto el informe del Alcalde.

Resultando que la instancia de que se trata fué presentada fuera de los plazos señalados por el Reglamento para la aplicacion de la ley de arbitrios, para que puedan interponerse las reclamaciones, se acordó desestimarse por no haber sido producida en tiempo oportuno.

Se acordó admitir en la casa de Caridad de San Lázaro en vacante y por su turno y mientras le llegue en el Hospicio á Carmen Rodriguez, parálitica de un brazo, existente en el Hospital provincial.

La Comision quedó enterada del telegrama del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, que trascribe el Sr. Gobernador, participando haber dado orden para que se pague el crédito que con-

tra el Tesoro tiene esta Diputacion, sobre recargos de contribuciones; acordándose se le manifieste la complacencia con que la comision ha visto la indicada orden.

Y se levantó la sesion de que certificado.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 10.
Presidencia del Sr. Castaño, vicepresidente.

Abierta á las diez con asistencia de los señores Castaño, vicepresidente, Castaño, Garcia Bernardo y Figares, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Para continuar las operaciones del reemplazo, actuaron ante la comision los facultativos D. Facundo Diaz Argüelles como á militar y D. Plácido Alvarez Buylla, como á civil, y los talladores sargentos de la reserva José Costales, y el del regimiento de Zaragoza, Isac Ramos.

Presenció las operaciones de la caja el vocal de la comision D. Joaquin Blanco.

Actuaron en la misma los facultativos D. Rafael Sarandeses como á militar y D. Agustin Ferrer como á civil y los talladores sargentos del regimiento de Zaragoza, José Sastre, y el de la reserva Paulino Rozada.

Presentes los interesados se procedió al acto en la forma siguiente:

Pravia núm. 69. José Antonio Gonzalez: Dióse cuenta con los antecedentes de un oficio del Alcalde de Pravia incluyendo el certificado que se le habia pedido sobre la riqueza del padre de dicho mozo, y resultando justificada por él su pobreza, se acordó declarar exceptuado al José Gonzalez, y se advirtió á los interesados el derecho de apelacion.

Villaviciosa núm. 130. José Alonso Puerta. Se presentó, en virtud de lo acordado, el hermano mayor á ser reconocido y considerándole los facultativos apto para el trabajo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado al mozo. Propuso enseguida la escepcion del párrafo 1.º, art. 76, adquirida despues del llamamiento con el matrimonio civil del mismo hermano, segun acreditada y vista la regla 5.ª del decreto de 27 de Abril de 1870 y se acordó remitir este documento á la municipalidad para que siga y falle la escepcion.

Llanes núm. 17. Federico Diaz Inguanzo, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil.

Núm. 43. José Maria Garcia Perez, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil.

Núm. 74. José Ramon Bada Cuelo, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado pendiente de observacion.

Núm. 82. Juan Vega Rodriguez, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil.

Núm. 95. Salustiano Perez Sordo, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil.

Núm. 129. Lázaro Sordo y Sordo,

pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado pendiente de curacion.

Tineo núm. 44. Antonio Lopez, Garcia, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil.

Se dió cuenta de una instancia de D. José Lopez Sela, vecino de esta ciudad en solicitud de que se traspase al quinto núm. 53 de Aviles Francisco Sietra Falcon, el sustituto Miguel Fonte de Abraira, que habia presentado para el núm. 71 de Grado, Pedro Alvarez y Alvarez, y se acordó como lo pide.

Avilés núm. 47. Gumersindo Jove Vies Gonzalez y en su nombre doña Agustina Morán Lavandera, empadronada en esta ciudad, presenta por sustituto al mozo Miguel Fouterio y Fernandez; y resultando con la aptitud y circunstancias que exige la ley se acordó admitirle.

Y se levantó la sesion de que certificado.—Ignacio España, secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. José Lorado, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de *Casualidad*, sita en términos de Pumarín, paraje llamado Llabain, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo, lindante al N. y E. bienes de Félix Garcia Code, S. y O. mas de Francisco Rodriguez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado en el registro distante como doscientos metros del establecimiento de Ignacio Garcia Coles, á partir de dicho punto se medirán al N. quinientos metros, y quinientos al S., trescientos al E. y trescientos al O., formando rectangular.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo veintisiete de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. Froilán Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Manuel Fernandez Campomanes, ha presentado solicitud de registro de 30 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Esperanza*, sita en terreno denominado Reguero de la Caba, pueblo de la Vara, parroquia y concejo de Mieres, lindante al N. y O. mata de la Caba de Juan Garcia, S. el mismo Juan Garcia, y E. prado de la Peña.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro relacionado coma á unos 200 metros próximamente direccion N. del molino de Juan Garcia, desde el cual se medirán al N. 400 metros, y 600 al S., 200 metros al E. y 100 al O.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. Froilán Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Pablo Meyer y Fleischer ha presentado solicitud de registro de 108 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de *Llemedcoal*, sita en terreno comun, paraje llamado B. cinos y Antiomera, parroquia y concejo de Gozon, lindante al N. con la mar, S. herederos de D. José Maria Pola y Juan Gonzalez Posada, E. eria de Alixio, bienes de D. Modesto Biesca y otros, y O. terreno de D. Lino Suarez Pola.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro fijado á unos 300 metros próximamente direccion S. de la capilla de Nuestra Señora del Carmen, y sitio de la Isla de Peña cercada; desde el cual se medirán al S. 860 metros, y 40 metros al N., 600 metros al E. y 600 al O., formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Direccion General de Propiedades y derechos del Estado.

Anuncio.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado, en uso de la autorizacion que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Setiembre último, ha acordado que el dia 6 del próximo mes de Noviembre á las doce de la mañana se celebre 2.ª subasta pública en la misma y simultáneamente en las Administraciones económicas de Barcelona, Sevilla, Málaga, Oviedo, Bilbao y Direccion facultativa y económica de Riotinto, para contratar el su tido de hierro colado necesario en el establecimiento minero de Rio-tinto, durante el presente año económico, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de Madrid del dia 5 de Agosto de 1871.

Lo que se comunica al público para su conocimiento.

Madrid 6 de octubre de 1871.

OVIEDO.—BENEFICENCIA.—HOSPICIO PROVINCIAL.—Estado de la Inclusa é hijuelas de la provincia de Oviedo en 31 de Agosto de 1871.																							
Nombre de la Inclusa é hijuelas.	Espósitos existentes en 30 de Junio de 1871.			Entrados en el mes de Julio de 1871.			Salidos á otros establecimientos según la ley.			Muertos.			En el establecimiento de las amas.	Existencia en 30 de Junio de 1871.			Gastos generales de los establecimientos en el asprado mes de Junio.						
	varones.	hembras.	Total.	varones.	hembras.	Total.	varones.	hembras.	Total.	varones.	hembras.	Total.		varones.	hembras.	Total.	Personal.	Material.	TOTAL.				
Casa Hospicio de Oviedo...	465	449	914	42	68	110	36	44	80	1	4	4	1	1	396	544	471	469	940	1055,36	14339,04	15394,40	
Caja cuna de Valdeparés...	33	47	80	1	1	1	2	44	2	1	1	1	1	1	396	77	31	44	75	557	14.339,04	15394,40	
Id. Santa Eulalia de Osos...	25	47	72																				
Id. de Cangas de Ons....	30	44	74																				
Hospicio provincial de Oviedo y Setiembre 4 de 1871.—El Administrador. Juan Paez.—El Secretario Contador. Santos Fernandez.—V.º B.º El Director, Joaquin Palacio.																							

Mes de Agosto de 1871.

Nota de los ingresos y pagos realizados en dicho mes:

CARGO.	PESETAS.	
Existencia al 1.º de Julio.	9	87
Recaudada en Agosto.	75	77
De productos eventuales.	3.500	
De movimiento de fondos.		3.575
		77
Total ingreso en el mes....		3.585
		64
DATA.		
Satisfecho por víveres, utensilio combustible.	1.48	75
Botica.	8	75
Camas, ropas.	220	47
Gratificaciones.	76	20
Gastos reproductivos.	107	77
Id. de culto y clero.	64	45
Id. generales é improvisos.	213	24
Pagado por material.	2.174	66
Sueldos id. por personal.	177	08
Existencia para el mes de Setiembre.		1.233
		90

San Lázaro y Agosto 31 de 1871.—Está conforme, el contador, José María Palacio.—El Director Administrador, Joaquin Palacios.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

Don Tiburcio Inclán, Juez del partido de Cangas de Tineo. Por el presente hace saber: que á este Juzgado y escribanía del que refrenda, se acudió por parte de don José Monco y Alvarez, vecino de Vilabino, concejo de Lacedana, con demanda de interdicto de adquirir la posesión de los bienes que le fueron adjudicados en la participación de los fincables de su finado padre otro don José y doña Manuela, vecinos que han sido del lugar de Trascastro, jurisdicción de Leitirigós, en virtud de la cual se ha dictado el auto del tenor siguiente:

AUTO.

Por presentada con los documentos que se acompañan. Resultando que por parte de don José Monco y Alvarez, se interpone interdicto de adquirir la posesión de los bienes que le fueron adjudicados en la participación practicada de los fincables de sus finados padres otro don José y doña Manuela.

Resultando que funda su petición en el testimonio que se le libró de su hijuela, la cual se halla inscrita en el Registro de la propiedad.

Considerando que dicho título es suficiente para adquirir la posesión con arreglo á las disposiciones legales.

Considerando que según del mismo se deduce nadie posee aquellos bienes en el concepto de dueño ni de usufructuario, debía mandar y mandarse dé la posesión solicitada al D. José Monco y Alvarez, de los bienes de su hijuela sin perjuicio de tercero, por cualquiera de los Alguaciles del Juzgado, á quien se confiere comisión al efecto, por ante escribano, quienes harán también las intimaciones necesarias á los colonos ó llevadores para que reconozcan al nuevo poseedor y se le entre-

guen las tres mantas y el yugo con sus entames.

Juzgado de primera instancia Cangas de Tineo, Octubre quince de mil ochocientos setenta.—Doy fé, Tiburcio Inclán.—Felipe Mendez Villamil.

En tres de Noviembre del mismo año se confirió la posesión acordada al D. José Monco Alvarez, y dado cuenta en providencia de cinco del propio mes de Noviembre se mandó publicar el auto en que se estimó á medio de los conducentes edictos, como se verificó con el presente.

Cangas de Tineo, Setiembre veinte y cinco de mil ochocientos setenta y uno.—Tiburcio Inclán.—Felipe Mendez Villamil.

Juzgado de primera instancia de Infesto.

Don Cayetano Vigil, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Certifico: Que procedente de los autos de interdicto de adquirir que abajo se expresarán, se sacó el siguiente:

EDICTO.

El Licenciado D. Juan Bros, Juez de primera instancia de la villa y partido de Infesto.

Hago saber al público: que en este mi Juzgado se siguen autos de interdicto de adquirir á instancia de D. Rodrigo Blanco, en los que se dictó el siguiente:

AUTO.

Por presentada con los documentos que acompaña, tomase nota de la cédula de empadronamiento y devuélvase al interesado.

Resultando de la escritura que se presenta, otorgada ante el notario autorzante D. Cayetano Vigil: que D. Juan Ovani, vecino de Sallón, vendió á su sobrino don Rodrigo Blanco, los bienes que en la misma se expresan:

Y Considerando, que dicha escritura es suficiente título para adquirir con arreglo á derecho la posesión de los bienes vendidos,

licitante nadie los posesionó y usufructuario, se otorga al D. Rodrigo Blanco, sin perjuicio de tercero, la posesión que pide de los bienes que espresa la mencionada escritura, dándosele en cualquiera de ellos, en voz y nombre de los demás, por medio de los alguaciles de este Juzgado, asistido del presente escribano: háganso las intimaciones necesarias á los inquilinos ó colonos que designe el demandante, para que le reconozcan como poseedor de ellos, y hecho dése cuenta.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan Bros, Juez de primera instancia de este partido.

Infesto, Setiembre veinte y cinco de mil ochocientos setenta y uno.—Ante mi, An-

tonio Cayetano Vigil.

Y para que los que se crea derecho á hacer reclamaciones á dichos bienes, lo verifiquen precisamente dentro del término de sesenta días de la inserción del edicto en el Boletín oficial de la provincia, de conformidad con la provincia dictada en los autos con fecha treinta de Setiembre último se espide el presente.

Dado en la villa de Infesto, Octubre cuatro de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Bros.—Por mandado del señor Juez Cayetano Vigil.

Y para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á instancia del autor espido el presente en la villa de Infesto, Octubre cuatro de mil ochocientos setenta y uno.—Cayetano Vigil.

Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

Don Félix Graño y Cuervo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Villaviciosa.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Ramona Hernandez G. varro, natural de Astullillo, provincia de Palencia, sin domicilio fijo, y á Mariana Gimenéz G. varro, natural de Leon, que tampoco tiene domicilio fijo, á ambas gitanas, para que en el término de nueve días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y escribanía del que refrenda á ser notificadas de una sentencia que causó ejecutoria, en causa que se les siguió por hurto.

Dado en Villaviciosa, Setiembre veinte y seis de mil ochocientos setenta y uno.—Félix Graño y Cuervo.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

No habiendose satisfecho por las personas que á continuación se expresan el importe de los primeros plazos de las fincas que se relacionarán, las cuales fueron rematadas por los mismos, en las fechas y por las cantidades de que también se hará espresion, el señor Jefe de la administración económica de esta provincia ha acordado se

sulten entre los nuevos y anteriores remates además de los establecidos en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 en la forma siguiente:

Remate para el 24 de Noviembre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Vicente Gonzalez Alberú.

Bienes del Estado. Clero.—Rústicas. Partido de la capital. Menor cuantía.

Quiebra de D. Romano Gonzalez.

Núm. 12893 del inventario adicional.—Una tierra sita en el punto nombrado Viesco; concejo de Morcin, procedente de la capina de Santa Eulalia de la Catedral de Oviedo, que lleva Ramon Alonso: extensión 3/4 de dia de bueyes (9,42 áreas); de tercera clase; linda Norte y Oeste finca del Sr. Merás, Sur otra de D. Pedro y Oeste D. Francisco Cimadevila capitalizada por la renta de 5 pesetas, tipo para

Mira. Se ha capitalizado por los peritos en 112,50 y tasada en la subasta.

La remató en 2 de Junio de cantidad de 1.130 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 10 de junio último.

Ha sido tasada por los peritos D. Mateo Zamora y D. Jose Martinez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Avilés.

Quiebra de D. Francisco Gonzalez Rodiles.

Núm. 9.521 13.º del inventario y del de permutacion.—Una tierra labrada, sita en el punto nombrado ería de Tabiella, parroquia de Santa Leocadia de Laviana, concejo de Gozon, procedente de la Chantria de la Catedral de Oviedo, que lleva Manuel Suarez del Otero, vecino de la parroquia de Navarero, de extensión 1 y 1/2 dias de bueyes, (18,85 áreas) de tercera clase; linda Norte finca de Manuel Alvarez Lorenzana, Sur otra de la colegiata de Pravia, Este mas de Manuel Gonzalez Llano y Oeste idem de la marquesa de Ferrera. Se ha capitalizado por la renta de 7,32 pesetas que resulta producir en 164,70 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 19 de Mayo de este año en la cantidad de 725 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 3 Julio último.

Han sido tasadas por los peritos D. Mateo Zamora y D. Rafael Gattierrez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de la Vega de Rivadeo.

Quiebra de D. Miguel Lantero.

Núm. 2756 del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuación se expresan, sitas en la parroquia y concejo de Illano, procedentes de los mansos rectoriales de Illano y son las siguientes:

Un prado de secano llamado de Braña noba, cerrado sobre sí, que lleva D. Miguel Mera, de extensión 1,08,12 hectáreas, de inferior calidad; linda Norte, Este y Oeste monte comun, cierro en medio y Sur camino servidero, cierro en medio. Tasa la en renta en 8 pesetas y en venta en 200.

Una tierra labrada, de secano, llamada de la Fabrica, en el punto nombrado la Senra de Cedemonio, que lleva Francisco Fernandez Monjardin, de extensión 2,28 áreas, de tercera clase; linda Norte tierra de Francisco Gonzalez, Sur mas de Manuela Montaña, Este mas de Domingo Llano; y Oeste mas de Francisco Jardon. Tasada en renta en 1,25 pesetas y en venta en 25.

Otra id. á idem de secano, llamada Leira, de la Fabrica, en el punto nombrado el Fondon, que lleva Lope Martinez, de extensión 1,52 áreas, de tercera clase; linda Norte tierra de D. Miguel Villabril, Sur su cierro y Este tierra de Francisco Rodriguez y Froige. Tasada en renta en 1,75 pesetas y en venta en 35.

Estas tres fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 11 pesetas, graduada por los peritos en 247,50 y tasadas en 260 pesetas, tipo para la subasta.

Las remató en 19 de Enero de este año en la cantidad de 490 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 25 de Febrero último.

Quiebra de D. Miguel Lopez Lantero.

Núm. 12812 del inventario adicional.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia, concejo y procedencia que las anteriores, y son las siguientes.

Una tierra labradia llamada Leira de la Fábrica, en el punto nombrado Sienna de sua Torre que llevan D. José Valledor y Juan Ron, de estension 10 50 áreas, de segunda clase secano; linda Norte y Oeste tierras de Francisco Monjardin, Sur mas de Francisco Ron y Oeste Antonio Fernandez Entrerios. Tasada en renta en 14 pesetas y en venta en 350.

Otra id. á idem llamada Eiro de la Cancela, formando una re-habe, en el punto nombrado la Corúa de Pregorio de Cimadevilla, que lleva D. Santiago Monjardin, de estension 6,06 áreas, de tercera clase y secano; linda Norte tierra de Francisco Rico y José Villabrille, Sur mas de Santiago Monjardin y otros, Este otra de Pedro Sancio y Oeste mas de Miguel Villabrille camino en medio. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se ha capitalizado por la renta de 16 pesetas, graduada por los peritos en 360 y tasadas en 400 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 1.025 pesetas.

Han sido tasadas por los peritos D. Lope Linera y Magadan y D. Ramon Fernandez Entrerios, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Cangas de Tineo.

Quiebra de D. Baldomero Llera.

Núm. 2.657 del inventario y del de permutacion.—Una tierra de bravo y manso, llamada Tallo de las Cerezales, punto de este nombre, parroquia de Travada, concejo de Grandas de Salime, procedente de los mansos rectorales de dicha parroquia, que lleva D. José Carballido: estension 13,43 áreas, de tercera calidad y secano, linda N. tierra de la rectoral, S. monte de D. Juan Rodriguez, E. Manuel Monjardin y Manuel S. Martico y O. José Ledo y Manuel San Martino. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 70 pesetas (280 rs.) tipo para la subasta.

La remató en 1.º de Junio de este año en la cantidad de 75 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 1.º de Julio último.

Ha sido tasada por los peritos D. Lope Linera y D. José Mesa el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Pravia.

Quiebra de don José Garcia Rodriguez.

Número 9.762 14.º del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia de Rañeces, concejo de Grado, procedentes del préstamo de dicha parroquia, que lleva José Perez de Panizal y son las siguientes:

Una finca dedicada á prado y cultivo con una division de pared por el medio, denominada Sopifera, de estension 26,70 áreas, de tercera calidad; linda Oeste bienes de esta procedencia, Mediodía se-be que intermedia con prado de esta procedencia, Poniente pared y prado de Eduardo Suarez. Esta finca tiene un álamo y 5 malas de avellano. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 250.

Otra id. á id., denominada la Bringa de los prados grandes, de estension 14,06 áreas, de infima calidad; linda Oeste camino, Mediodía, Poniente y Norte bienes de esta procedencia. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otra id. á cultivo denominada Bringa de los prados grandes, de estension 4,71 áreas, de tercera clase; linda Oeste don Alvaro Moutas de la Mata, Mediodía y N. esta procedencia y Poniente marqués de Valle-hermoso. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra id. á id., denominada Tierra del Valle del Panizal, de estension 6,29 áreas, de tercera calidad; linda Oeste tierra del llevador, Mediodía Diego Alvarez, Poniente tierra de la misma procedencia y Norte Eugenio Arias. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 18 pesetas, graduada por los peritos en 405 y tasadas en 500 pesetas, tipo para la subasta.

Las remató en 22 de Mayo de este año en la cantidad de 4.500 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 30 de Junio último.

Quiebra de D. Juan Alvarez.

Número 9.764-4.º del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia de Rodiles, concejo de Grado, procedentes del préstamo de dicha parroquia, que lleva Francisco Diaz y son las siguientes:

Un trozo de heredad denominada la Sabuga, de estension 1,4 de dia de bueyes (3,14 áreas), de tercera calidad; linda Oriente Antonio Miranda, Mediodía carretera, Poniente y Norte bienes de esta procedencia. Tasada en renta en una peseta y en venta en 25.

Otra id. de cultivo en la Mortera de Sola Iglesia, denominada la Cabornosa, de estension 3,4 de dia de bueyes (9,43 áreas), de segunda y tercera clase; linda Oeste y Poniente esta procedencia, Mediodía Ramon Alvarez y Norte Angel Alvarez de Panizal. Tasada en renta en 6,50 pesetas y en venta en 170.

Otra id. á id., denominada L'adreo, de estension 4,71 áreas, de infima calidad; linda Oriente Ramon Fernandez, Mediodía Ramon Diaz, Poniente esta procedencia y Norte Francisco Alvarez. Tasada en renta en 75 céntimos de peseta y en venta en 15 pesetas.

Otra id. denominada las Nubes, de estension 4,71 áreas, de tercera calidad; linda O. y Mediodía Manuel Alvarez Grado, Poniente bien de esta procedencia y Norte Francisco Fernandez. Esta finca tiene un servicio de carro y personal. Ta ada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra id. á prado denominada Alcafil, de estension 1,4 de dia de bueyes (3,14 áreas), de infima calidad; linda Oeste y Mediodía bienes de esta procedencia, Poniente y Norte Francisco Alvarez de Vilagarcía. Esta finca tiene tres servicios de carro. Tasada en renta en 75 céntimos y en venta en 15 pesetas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 11 pesetas, graduada por los peritos en 247,50 y tasada en 275 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 2 de Junio de este año en la cantidad de 1.975 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 10 de Julio último.

Quiebra de D. Alvaro Diaz.

Núm. 9.764-7.º de id.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en los referidos términos y procedencia, que lleva Alvaro Diaz, y son las siguientes:

Una finca dedicada a cultivo, denominada Rozada de estension 3,4 de dia de bueyes (9,43 áreas), de tercera calidad; linda Norte y Mediodía bienes de esta procedencia, Poniente Ramon Fernandez, Oeste pared. Tiene un camino de á pié por el centro. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otra id. á cultivo denominada Lladreo, de estension 1,2 dia de bueyes (6,29 áreas) de infima calidad; linda Oeste camino, Mediodía Ramon Alvarez, Poniente esta procedencia y Norte Francisco Alvarez. Tasada en renta en 1 peseta y en venta en 25.

Otra id. á cultivo denominada las Nubes, de estension 1,2 dia de bueyes (6,29 áreas), de tercera calidad; linda Oeste y Poniente bienes de esta procedencia, Mediodía Manuel Alvarez y Norte Ramon Gonzalez. Esta finca tiene un camino de carro y personal. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en iguales fechas que la anterior en la cantidad de 1003 pesetas.

Han sido tasadas por los peritos don Ramon Fernandez y D. Félix del Rosal, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantia se adjudicará al mejor postor, y lo pagará en diez plazos iguales: de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes en el intervalo de un año cada uno; para que en nueva quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia de Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que pre-

viene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagaran en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus medidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate deja de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deban dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas exajenadas por el Estado, deberán interponerse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citandose de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital, se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Avilés, Vega de Rivadeo, Cangas de Tineo y Pravia, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 11 de Octubre de 1871.—El Comisionario principal de ventas, P. S. José Santa Marina.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradias, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á

excepcion de las capellanias colativas de sangre.

PARTE NO OFICIAL.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores al *Boletín Oficial* de fuera de la capital, se servirán renovar la suscripcion á la mayor brevedad posible, si no quieren experimentar retraso en el recibo del mismo.

A las corporaciones.

En el cuarto estudio de don Juan Casielles, calle de San Francisco, núm. 6, se hallan de venta dos retratos pintados al óleo, de S. M. el Rey, uno de cuatro pies de alto y tres de ancho, y otro de dos pies de alto y 1 y 1/2 de ancho y ambos con su marco.

Tambien se venden dos Concepciones de 3 y 1/2 pies de alto y 2 y 1/2 de ancho: una de ellas, es copia de la de esta Santa Catedral.

Precios arreglados.

Fábrica de Quirós.

Fundicion de hierro y moldería de todas clases.

Fabricacion especial de tubos de hierro para agua y gas.

«Rapidez de ejecucion y baturatura en los precios.»

Dirigirse por los pedidos y encargos á Quirós, por Proaza (asturias) al Director de la Fábrica. (30-22)

ARANCEL

LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del *Boletín Oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, se halla de venta este documento indispensable para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infinito precio de 3 reales ejemplar.

Está encuadernado en forma de librito y por consiguiente es mas cómodo que los conocidos hasta hoy.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO, Campo de la Lana, 1.